



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cambio de titularidad y modificación de características de la concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo, para riego de rotación anual de 106,364 ha, en la finca "Los Enviciados", en el término municipal de Badajoz. (2010061677)

El proyecto de "Cambio de titularidad y modificación de características de la concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo, para riego de rotación anual de 106,364 ha", en la finca "Los Enviciados", en el término municipal de Badajoz se encuentra incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Dichas disposiciones, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de titularidad y modificación de características de la concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo, para riego de rotación anual de 106,364 ha", en la finca "Los Enviciados", en el término municipal de Badajoz, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 76, de fecha 23 de abril de 2010. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 20 de mayo de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 28 de mayo de 2010 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se señala que las modificaciones que se proponen son compatibles con el Plan Hidrológico de la Cuenca y con los Planes de Obras de ese Organismo.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febre-



ro; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Cambio de titularidad y modificación de características de la concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo, para riego de rotación anual de 106,364 ha", en la finca "Los Enviciados", en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de titularidad y modificación de características de la concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo, para riego de rotación anual de 106,364 ha", en la finca "Los Enviciados", en el término municipal de Badajoz, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío mediante una rotación en 3 hojas de 106,364 ha cada una, para cultivo de tomate ecológico de industria. Se incluyen además todas las obras auxiliares como balsas y caseta de riego.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de dos años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos, utilizando en caso necesario mantas orgánicas.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se deberá cumplir el plan de transformación propuesto para los 10 años, con la rotación de cultivos establecida.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Ninguna de las actuaciones podrán afectar a las encinas existentes en las parcelas afectadas. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación en su entorno cercano, y se realizarán podas razonables.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el R.D. 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.



4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio y final de las obras, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará con especial detalle la incidencia de la actividad sobre la avifauna.
 - Plan de cultivos establecidos en cada hoja de la rotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- El plan de transformación establecido para la realización del cultivo de tomate ecológico y la compaginación con la rotación de cultivos ecológicos, es de 10 años. Por tanto, el plazo de validez de esta declaración es de 10 años, a partir de la publicación de la misma en el DOE. A partir de entonces, la concesión de aguas existentes volverá a estar adscrita a los terrenos a los que se destina en la actualidad.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural llevará a cabo las actividades relativas a la evacuación de informes en los expedientes de concesión de aguas para riegos que remitan los Organismos de Cuenca, así como la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 29 de junio de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la modificación de las características de la concesión de aguas superficiales, del canal de Montijo, con la utilización de un caudal autorizado de 62,68 l/seg., para el riego por goteo de una rotación anual en tres hojas de 106,364 ha cada una, para cultivo de tomate ecológico de industria. También se utilizará una balsa de regulación de 4.000 m³ existente y otra de almacenamiento de nueva creación de 250.000 m³. Se construirá una caseta de riego de 80 m².

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad cuenta con una superficie total de 502,54 ha, distribuidas en las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal de Badajoz:

Polígono 150, parcelas 1, 7 y 10.

Polígono 232, parcela 6.

Polígono 233, parcelas 1, 9 y 11.

El promotor es la Sociedad Gestora de Activos Productivos e Inmobiliarios Roma, SL.

La transformación en regadío se realizará en las parcelas 7 y 10 del polígono 150 y las parcelas 9 y 11 del polígono 233. La caseta de riego se realizará en la parcela 1 del polígono 233 y la balsa de almacenamiento de agua en la parcela 6 del polígono 232.

Se establece un plan de transformación a 10 años, para establecer una rotación de cultivo de tomate ecológico, sobre tres de las cuatro hojas en las que se ha dividido la finca, junto a otros cultivos en secano de cereal, leguminosa o proteaginosas ecológicas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Al principio detalla los antecedentes así como el objeto del documento, emplazamiento y distancias y justificación de la ubicación de la balsa de almacenamiento, caseta de riego y la rotación de la concesión de riego.

A continuación la "Descripción de las obras e instalaciones a realizar", donde se detallan las actuaciones proyectadas que se resumen en el Anexo I.

Posteriormente viene el estudio de alternativas y la descripción del medio físico y natural, donde se detalla: suelo, hidrología, clima, fauna, paisaje, vegetación y medio socioeconómico.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Identificación y valoración de impactos", analizando la metodología y objetivos, las actividades del proyecto productoras de impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, los elementos del medio receptor susceptibles de ser alterados por el proyecto y la evaluación del impacto ambiental.

Se establecen una serie de "Medidas correctoras", "Plan de restauración", "Programa de vigilancia ambiental", "Documento de síntesis". Finalmente se recoge un Anejo de planos.



Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Se minimizará el número de vías de acceso a la zona de actuación. Para ello se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Asimismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán valladas adecuadamente.
- La instalación se realizará en las zonas desarboladas de las citadas parcelas.
- Previamente, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra, la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
- Si durante las obras aparecieran restos arqueológicos de algún tipo, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, delimitándose la zona e impidiendo la entrada de personal o maquinaria en la misma.
- Se delimitarán las zonas de acopio de materiales para la construcción de las instalaciones.
- Se limitará la zona de actuación a fin de impedir el movimiento de operarios fuera de la misma.
- Se procederá en tiempo seco, al riego de todas las superficies de trabajo con el fin de impedir la producción de polvo. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Se habilitarán contenedores de obra para la recogida de material sobrante, embalajes, sacos, etc.
- Se habilitarán aseos de obra para los operarios. Dichos aseos contarán con depósitos de recogida de aguas fecales, siendo vaciados los mismos periódicamente por empresa especializada.
- Toda la maquinaria a utilizar cumplirá la normativa vigente en lo que concierne a la protección de medio ambiente, producción de humos y ruidos.
- El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona, con los medios y en lugar adecuado, así como los mantenimientos y reparaciones.
- En caso de reparación de alguna maquinaria in situ, se recogerán todos los materiales sobrantes de la operación de reparación, teniendo especial cuidado con recipientes llenos de aceite, combustible, así como sus filtros.
- La tierra procedente de desbroces, serán acopiadas en una zona delimitada, para su posterior utilización como tierra vegetal en la revegetación de los taludes de la balsa.



- Se respetará en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva autóctona. Sólo se desbrozará la zona afectada por la instalación.
- Se prohibirá taxativamente el lavado de cubas de hormigón en la parcela.
- Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
- Se restringirá el acceso a las instalaciones.
- Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua y al terreno.
- Todo movimiento de tierra será restituido con tierra vegetal para revegetación de taludes y zanjas.
- Todas las mangueras y cintas utilizadas en superficie serán retiradas una vez acabada la campaña de riego.
- En cuanto a la restitución topográfica, se eliminarán los acopios sobrantes y el material usado en la construcción, rellenando los huecos que se hubieran producido. Esta labor finalizará realizando una explanación general con una superficie nivelada de forma similar a la del relieve circundante.
- En cuanto a la recogida de restos y acopios, se recogerán y transportarán hasta un vertedero autorizado, todos los restos generados durante el funcionamiento de la obra, como piezas inservibles, chatarra, bidones, acopios, etc. Asimismo se procederá con los escombros procedentes del acondicionamiento topográfico.
- En cuanto al programa de vigilancia ambiental se velará para que en relación con el medio ambiente, la actividad se realice según el proyecto y según las condiciones en que se hubiere autorizado.
- Durante la fase de construcción, el programa de vigilancia se basará en los indicadores de impactos ambientales referentes al seguimiento de las emisiones de polvo, de las afecciones al suelo, a posibles elementos del patrimonio histórico-artístico y a la flora y fauna. Si se detectara alguna nueva afección a la vegetación o la fauna, se procedería al estudio de la misma y a la adopción de nuevas medidas correctoras para intentar paliar los problemas encontrados.
- Durante la fase de funcionamiento, el programa de vigilancia ambiental se basará en el seguimiento de los niveles sonoros en el entorno de la finca y de las afecciones a la fauna y, en particular a la avifauna, con un seguimiento especial de posibles mortandades por colisión, con vehículos de la explotación.